



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0993/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001711, Ent. N° 1311/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), relacionadas con el proyecto de convenio de cooperación a suscribir con la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) en el marco del "Programa Habitacional de "Autoconstrucción Asistida en terreno público y privado";

RESULTANDO: 1) que el MVOT remite convenio a suscribir con la Agencia Nacional de Vivienda, cuyo objeto establece que la ANV colaborará con el Ministerio en la ejecución del Programa Habitacional de "Autoconstrucción Asistida en terreno público y privado", respecto a la administración de los recursos financieros asignados al Programa, para el pago de los avances de obra de las viviendas directamente a los beneficiarios y los honorarios de los escribanos, y el cobro de amortizaciones de los préstamos;

2) que el MVOT se obliga en los siguientes términos:

- a) Ejecutar el programa, realizando los llamados a interesados de acuerdo a las bases y condiciones establecidas en el reglamento del Programa, la inscripción de los mismos, selección de los beneficiarios, el estudio de las carpetas en sus dimensiones socio económico, arquitectónica y de la documentación notarial, la adjudicación del préstamo y subsidio, la asistencia técnica para la ejecución de la obra y su seguimiento;
- b) Financiar la ejecución del Programa, hasta la suma de Unidades Indexadas (U.I.) 210:000.000, con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización (FONAVI y U), transfiriendo a la ANV, dentro del plazo de 30 días a partir de



TRIBUNAL DE CUENTAS

hoy, una partida de U.I. 30:000.000, y el saldo se transferirá durante la ejecución del Programa, una vez agotado el 50 % de la partida anterior;

c) Una vez otorgados los contratos previstos en el Programa, comunicar a la ANV la nómina de familias adjudicatarias del préstamo, su monto, monto de la cuota y subsidio, plazo de amortización, departamento, padrón, escribano interviniente, teléfonos de contacto y revisión del subsidio;

d) Comunicar a la ANV de acuerdo al Cronograma Financiero, las autorizaciones de pago a los beneficiarios y por única vez, al escribano interviniente, para el pago de los honorarios;

3) que La ANV se obliga a lo siguiente:

a) Destinar los fondos financieros recibidos del MVOT a pagar directamente a los beneficiarios del Programa las diferentes partidas del préstamo, de acuerdo a las autorizaciones de pago que reciban del MVOT;

b) Rendir cuenta de la ejecución de los montos recibidos al MVOT en forma trimestral;

c) Solicitar transferencia de fondos;

d) Percibir de los beneficiarios mensualmente las cuotas de amortización del préstamo y depositar las sumas cobradas en la Cuenta del BROU a nombre del MVOT;

e) En caso de atraso en el pago de hasta tres cuotas consecutivas por parte del deudor, la ANV podrá acordar con éste la forma de regularización de acuerdo con la reglamentación que dicte el MVOT; y

d) la ANV, independientemente de lo dispuesto en el ítem anterior, comunicará al MVOT las familias que deban tres cuotas consecutivas de amortización del préstamo;

4) que la cláusula Quinta del convenio proyectado prevé que en ningún caso la ANV administrará el Programa, sino que prestará, exclusivamente, un servicio de colaboración en la ejecución del mismo a cargo



TRIBUNAL DE CUENTAS

del MVOT, mediante la administración de los recursos financieros, de acuerdo a las directivas dadas por éste;

5) que el plazo del convenio se extenderá hasta el agotamiento de los fondos y/o mientras la Dirección Nacional de Vivienda (DINAVI) mantenga abierto el programa de préstamos para autoconstrucción;

6) que se adjunta Resolución de la ANV N° 0083/2021, de fecha 8 de abril de 2021, por la cual se autoriza la suscripción del proyecto de convenio, en los términos indicados;

7) que se adjunta, asimismo, proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, por intermedio de la cual se autoriza la suscripción del convenio con la ANV, expresándose que el monto emergente será financiado con cargo al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales", del Programa 521 del Fondo Nacional de Vivienda;

8) que se adjunta constancia de afectación de crédito por los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, el primero por UI 30.000 y los restantes, cada uno, por la suma de UI 45.000.000, (total UI 210.000.000);

9) que se adjunta documento de afectación N° 000472, de fecha 13 de abril de 2021, por el cual se imputa la suma de \$ 147.060.000, con cargo al Programa 521, Proyecto 717, Objeto 381, Financiamiento 1.5, ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, al actual MVOT le corresponde *"lo concerniente a la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia"*;

2) que asimismo el numeral 8 de dicha norma dispone que al MVOT compete, *"la coordinación con los demás organismos*



TRIBUNAL DE CUENTAS

públicos, nacionales o departamentales, en la ejecución de sus cometidos” y en el numeral 9 se prevé “la celebración de convenios con personas públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos”;

3) que de acuerdo con lo previsto por la Ley N° 18.125, de 18 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Vivienda se encuentra facultada para suscribir convenios con entidades públicas y privadas, así como brindar asistencia técnica, apoyo logístico y asesoramiento a los Poderes y Entes Públicos, en forma directa o mediante convenios, para la formulación e implementación de la política de vivienda y ordenamiento territorial;

4) que la contratación se ajusta a lo preceptuado en el literal D), numeral 1) del artículo 33 del TOCAF por tratarse de instituciones estatales;

5) que el Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización fue creado por el artículo 81 de la ley N° 13.728 de 17/12/968 en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 16.237 de 2/1/992, el que se destinará a la ejecución de la política de vivienda, a la adquisición de tierras, a la realización de servicios de infraestructura urbana y de servicios comunitarios mínimos;

6) que en relación a las transferencias proyectadas al inicio de las obras, para el cumplimiento del convenio se ajusta a lo previsto en el Numeral 2° del artículo 20 del TOCAF que prevé la posibilidad de “...la asignación anticipada de recursos, que se otorguen a proveedores con destino a una inversión o a un gasto, cuando ello estuviere estipulado en las condiciones que establezca la Administración”;

7) que conforme establece el artículo 132 de TOCAF, de las partidas recibidas deberá rendirse cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión sean percibidos en carácter de



TRIBUNAL DE CUENTAS

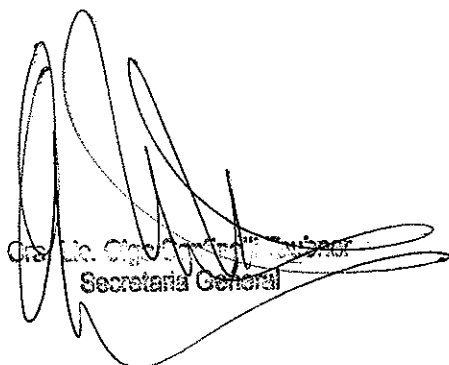
recaudador, depositario, pagador, administrador o custodia. Asimismo, el artículo 416 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, establece que: "No podrán adelantarse fondos a rendir cuenta a personas físicas o jurídicas que no hayan presentado la rendición de cuentas de partidas recibidas con anterioridad";

ATENTO: a lo precedentemente dispuesto por el Artículo 211 literal B de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribir entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Agencia Nacional de Vivienda;
- 2) Cuando el ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor la intervención de las transferencias anuales para los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 (total UI 210.000.000), previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de que no existan partidas a rendir con plazo vencido. Asimismo deberá verificarse que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones que fueron sometidas a consideración del Tribunal, conforme con lo dispuesto por el art. 22 de la Ordenanza de 22/05/1958 en la redacción dada por la Resolución de 16/06/2010;
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 7);
- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el MVOT; y
- 5) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Cleo...
Secretaría General